



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(208)

(14 de junio de 2023)

PROCESO: PSA M 45- 2023

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No.153 del 11 de mayo de 2023 se formuló cargos al establecimiento ESE HOSPITAL CUMBAL, identificado con Nit:814001329-5, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos alterados y fraudulentos, tal como se dispone en el literal b) de dispositivos médicos alterados y la definición de dispositivo médico fraudulento del artículo 2 del Decreto 4725 de 2005, al encontrarlos vencidos y sin registro sanitario al igual que el artículo 54 ibidem y artículo 3 del decreto 1945 de 1996 y literales c) de productos farmacéuticos alterados y el literal g) de productos farmacéuticos fraudulentos del Decreto 677 de 1995 artículo 2 al encontrarlos vencidos, sin registro sanitario.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 7 de junio de 2023.

3. Que el representante legal de la ESE HOSPITAL CUMBAL, identificado con Nit:814001329-5, presentó escrito de descargos vía correo electrónico dentro del término legal el día 07 junio del 2023.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en acta No. 0281 del 05/09/2019, auto comisorio No. 899 del 27/08/2019, acta de recepción de productos farmacéuticos No. 864 del 10/09/2019, copia de registro REPS, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación (fl. 1 a 4).

6. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTICULO TERCERO. Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

(Original firmado)

ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN
Subdirectora de Salud Pública

*Proyectó: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*